

República de Panamá
Ministerio de Economía y Finanzas
Secretaría Técnica del Consejo Económico
Nacional

GUÍA DE REQUISITOS



Julio – 2019

CONSEJO ECONÓMICO NACIONAL

Miembros Principales:

S.E. Héctor Alexander.

**Ministro de Economía y Finanzas y
Presidente del Consejo Económico Nacional**

S.E. David Saied.

**Viceministro de Economía y
Secretario Técnico del Consejo Económico Nacional**

**S.E. Ramón E. Martínez.
Ministro de Comercio e Industrias**

**S.E. Markova Concepción
Ministro Representante del
Área Social**

**Lic. Javier Carrizo.
Gerente General del Banco Nacional de Panamá**

**Lic. Federico Humbert
Contralor General de la República de Panamá**

GUÍA DE REQUISITOS DEL CONSEJO ECONÓMICO NACIONAL (CENA)

PREÁMBULO

SOLICITUDES

- I. Aprobación de Instrumentos Financieros, Empréstitos y Cooperaciones Técnicas.**
- II. Procedimiento Excepcional de Contratación.**
- III. Aplicación de la ley de Contrataciones Públicas de forma supletoria.**
- IV. Adendas.**
- V. Autorización para Disposición de Bienes Públicos.**
- VI. Terminación unilateral del Contrato.**
- VII. Créditos Adicionales al Presupuesto General del Estado.**
- VIII. Arrendamiento de Oficinas.**
- IX. Plazos para entrega de Documentos a la Secretaría Técnica del Consejo Económico Nacional.**
- X. Decisiones Adoptadas por el Consejo Económico Nacional (CENA).**

PREÁMBULO

El Consejo Económico Nacional (CENA) fue organizado mediante el Decreto Ejecutivo No.75 del 30 de mayo de 1990, modificado por el Decreto Ejecutivo No.32 del 10 de marzo de 1995, como un Organismo asesor del Órgano Ejecutivo y del Consejo de Gabinete en asuntos financieros del Gobierno Central y de las entidades descentralizadas.

Mediante Decreto Ley No.7 del 2 de julio de 1997, se crea el Consejo Económico Nacional (CENA), como un Organismo Responsable de los asuntos de carácter financiero del Gobierno Central y de las Entidades Descentralizadas.

Con la entrada en vigencia de la Ley No.22 de 27 del junio de 2006, que regula la Contratación Pública, se introducen cambios significativos en cuanto a la labor que realiza este Organismo, para la aprobación de contrataciones mediante procedimiento excepcional.

En cuanto a su composición, el Consejo Económico Nacional, está integrado por cinco miembros principales y en su ausencia actúan en su representación los respectivos suplentes; y una Secretaría Técnica.

Los miembros principales son: el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Comercio e Industrias, el Gerente General del Banco Nacional de Panamá, un Ministro del área social designado por el señor Presidente de la República y el Contralor(a) General de la República, quien tiene derecho sólo a voz.

La Secretaría Técnica de este Organismo, recae en el Viceministro de Economía, quien está a cargo de coordinar la preparación y ejecución de los informes y documentos sometidos a la consideración del CENA, a través de la asistencia técnica y administrativa de la Secretaría Ejecutiva de la misma, quien recibe los documentos, y registra en el Sistema Electrónico del CENA, con la finalidad de que todos los Consejeros y el equipo de apoyo interinstitucional puedan acceder a ellos a través de la página WEB del Ministerio de Economía y Finanzas y poder así velar que se cumplan con los requisitos de cada uno de los temas presentados, previo a las reuniones que se realizan semanalmente.

En cuanto a las funciones del Consejo Económico Nacional, como Organismo responsable de los asuntos de carácter financiero del Gobierno Central y de las entidades descentralizadas están, las de emitir opinión o concepto favorable sobre los aspectos de las finanzas públicas que legalmente corresponda conocer al Consejo de Gabinete; evaluar y aprobar las contrataciones mediante procedimiento excepcional en los casos que sobrepasen los trescientos mil balboas (B/.300,000.00), sin exceder los tres millones de balboas (B/.3,000,000.00) y sus respectivas adendas, opinar sobre las actividades de las empresas comerciales o industriales del Estado, o aquellas en las que una o varias instituciones públicas tengan participación en la propiedad o en el control de sociedades mercantiles,

así como cualquier otro asunto o tema que le someta el Órgano Ejecutivo o el Consejo de Gabinete.

Además, a través de leyes o normas complementarias, este Organismo se pronuncia de acuerdo a los montos de su competencia, donaciones, contratos con leyes especiales y a los que se les aplique el Texto Unico de la Ley 22 de 22 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017 (contrataciones públicas) de forma supletoria, terminación unilateral de contratos, en los créditos adicionales, instrumentos financieros (Bonos, Letras, Notas, etc.), cooperaciones técnicas, empréstitos, entre otros.

I. APROBACIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS (Bonos, Letras, Notas, etc.), EMPRÉSTITOS Y COOPERACIONES TÉCNICAS.

El artículo 166 del texto único de la Ley No. 22 del 27 de junio de 2006 ordenado por la Ley 61 de 2017, establece que el Consejo Económico Nacional tendrá entre sus funciones, la de emitir opinión o concepto favorable sobre los aspectos de las finanzas públicas que legalmente correspondan al Consejo de Gabinete.

Previo a que este Organismo emita su opinión con fundamento en esta disposición, los temas relacionados a contratos y convenios de Préstamo e Instrumentos Financieros, deberán contar con el análisis técnico y financiero de la Dirección de Financiamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas, dada la atribución que tiene este Ministerio de administrar el financiamiento complementario interno y externo, necesario para la ejecución del Presupuesto General del Estado.

Los proyectos para la adquisición de bienes y servicios que se financien con créditos de proveedores y/o financiamiento externo, deben presentarse con un análisis comparativo de las ofertas financieras que incluya entre otros, los siguientes siguientes:

1. Criterios básicos utilizados para recomendar el financiamiento.
2. Costo financiero.
3. Período de repago.
4. Período de gracia.
5. Valor presente.
6. Tasa de descuento o referencia.
7. Garantías.
8. Porcentaje que financia.
9. Financiamiento local o externo.

Los Contratos de Préstamo se deberán enmarcar dentro de los límites de endeudamiento previstos tanto en el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal del año que corresponda, así como también, a lo establecido por la Ley No.34 del 5 de junio de 2008, sobre Responsabilidad Social Fiscal, y sus modificaciones.

Cuando se trate de financiamiento con motivo de programas de cooperación técnica externa, se requerirá que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Financiamiento Público, sustente ante el CENA las gestiones previas para la obtención de dicha cooperación por parte de los organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales de cooperación, a favor de las entidades o dependencia gubernamentales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.97 del 21 de diciembre de 1998 y normas complementarias.

II. EVALUACIONES Y APROBACIONES MEDIANTE PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL DE CONTRATACIÓN.

De acuerdo a las normas contenidas en el Texto Unico de la Ley 22 de 22 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, el Consejo Económico Nacional es competente para aprobar contrataciones mediante procedimiento excepcional cuando las mismas sobrepasen la suma de trescientos mil balboas (B/.300,000.00), sin exceder los tres millones de balboas (B/.3,000.000.00), estas solicitudes deberán fundamentarse de acuerdo a los numerales señalados en el artículo 73 del Texto Unico de la Ley 22 de 22 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017 y su reglamentación.

A. Requisitos mínimos que deben adjuntar las entidades junto con su solicitud:

1. Nota Remisoria suscrita por el representante legal de la entidad, donde se solicite al Consejo Económico Nacional, que emita su concepto sobre el procedimiento excepcional de contratación, la solicitud deberá incluir los requisitos establecidos en el artículo 141 del Decreto Ejecutivo No.40 de 2018, que reglamenta la Ley No.22 de 2006.
2. Informe Técnico Fundado, de acuerdo con los requisitos del artículo 74 del Texto Unico de la Ley 22 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017.
 - Requisito especial: al utilizarse el numeral 2 del artículo 73 del Texto Unico de la Ley 22 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, como fundamento legal de la contratación se deberá sustentar en el Informe Técnico Fundado que se trata de un situación imprevista, impostergable, concreta, inmediata, probada y objetiva que ocasiona un daño material o económico al Estado o a los ciudadanos, e impide la celebración del procedimiento de selección de contratista conforme a lo que estipula el artículo 2 numeral 55 Texto Unico de la Ley 22 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017.
Es importante tener presente que no constituye urgencia evidente la falta de tiempo para realizar el acto público, cuando es atribuible a la no planificación institucional.
3. Anuncio de Intención del Procedimiento Excepcional de Contratación: La entidad contratante deberá publicar su intención de acogerse al procedimiento excepcional de contratación en el Sistema Electrónico de Contratación Públicas “PanamaCompra, según se establece en el artículo 75 del Texto Unico de la Ley 22 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, en los casos establecidos en los numerales 1 y 4, esta intención se publicará por término no menor de 5 días hábiles, para los demás numerales y en los casos de simples prórrogas de arrendamiento de bien inmueble deberán registrarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.
4. Copia del resuelto o acto administrativo que autoriza la contratación por

procedimiento excepcional y que faculta a la firma del respectivo contrato, por parte de su representante legal o persona autorizada. En caso de un organismo colegiado, adjuntar copia de la resolución o acuerdo de la Junta Directiva o Comité Directivo, que autoriza la contratación.

5. Hacer constar que se ha cumplido con las autorizaciones previas que se requieren por parte de cualquier otra entidad, de acuerdo a la naturaleza de la contratación.
6. Cuando la entidad justifique el beneficio de contratar directamente la adquisición de bienes o servicios que ya están incluidos en el Catálogo Electrónico de Productos y Servicios que administra la Dirección General de Contrataciones Públicas, deberá presentar al CENA, la autorización de dicha Dirección, conforme lo establece el artículo 142 del Decreto Ejecutivo No. 40 de 10 abril de 2018.
7. Certificación de partida presupuestaria sobre la(s) fuente(s) de financiamiento para la ejecución del respectivo contrato. La entidad deberá indicar la(s) partida(s) presupuestaria(s) garantizando que se cuenta con los recursos financieros para hacerle frente a las erogaciones correspondientes, dicha(s) partida(s) deben estar codificadas conforme al Manual de Clasificación Presupuestarias del Gasto Público. Cuando la erogación se extienda por más de un período fiscal, se deberá determinar los montos a ser financiados con cargo al Presupuesto General de la Nación de los períodos subsiguientes.
8. En el caso de contratos para proyectos de inversión, estos deberán estar incluidos en el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SINIP) y contar con el dictamen de elegibilidad y técnico favorable por parte de la Dirección de Programación de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas.
9. Copia de la cédula o pasaporte del representante legal de la empresa. En caso de apoderado legal, adjuntar poder notariado.
10. Licencia y Certificado de Idoneidad para realizar la obra o servicio objeto del contrato.
11. Copia del Certificado de Registro Público de la empresa vigente, en caso de venta o arrendamiento adjuntar certificado de Registro Público de las fincas.
12. Aviso de Operación.
13. Avalúos de la Contraloría General de la República y el MEF, con una vigencia no mayor de dos años. En caso de permuta, se evaluarán en la misma forma el bien que se entrega y el que se recibe por razón de la permuta.
14. En el caso de bienes inmuebles que el Estado pretenda adquirir, se debe contar con el valor del bien registrado en la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, conforme a lo estipulado en el artículo 70 del Texto Unico de la Ley 22 de junio de

2006, ordenado por la Ley 61 de 2017.

15. Declaración Jurada de Medidas de Retorsión presentada ante Notario Público según lo estipulado en la Ley 48 de 26 de octubre de 2016.

16. Proyecto de contrato.

17. Certificación expedida por la Autoridad de Innovación Gubernamental, cuando se trate de contrataciones de suministro o implementación de tecnología como lo estipula el artículo 33 numeral 12 del Texto Único de la Ley 22 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017.

18. Cualquier otra información técnico/legal requerida por la Secretaría Técnica del CENA para complementar el expediente.

III. APLICACIÓN DE LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DE FORMA SUPLETORIA.

A. Fundamento legal:

De acuerdo al artículo 83 del Texto Unico de la Ley 22 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, de Contratación Pública, además de evaluar y aprobar las contrataciones por procedimiento excepcional, el Consejo Económico Nacional (CENA), salvo disposición legal contraria, tiene la facultad de emitir concepto favorable en todo contrato que celebren las entidades públicas a las que se les aplique la citada Ley, en forma supletoria, y cuya cuantía exceda de trescientos mil Balboas (B/.300,000.00), sin sobrepasar los tres millones de Balboas (B/.3,000,000.00), salvo lo dispuesto en los artículos 122 y 123 de la Ley 1 de 2001, sobre medicamentos y otros productos para la salud humana.

B. Requisitos:

En estos casos la entidad contratante deberá presentar como mínimo, la siguiente documentación:

1. Nota de solicitud suscrita por el Representante Legal de la entidad o a quien se delegue, y si este es el caso se debe adjuntar la correspondiente delegación, invocando el artículo 83 del Texto Unico de la Ley 22 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, como fundamento legal de la solicitud.
2. Aportar un resumen ejecutivo
3. Fuente de financiamiento para la ejecución del respectivo contrato.
4. Resolución de Junta Directiva, por medio del cual se aprobó la contratación y se autoriza al representante legal respectivo para firmar el contrato.
5. Informe o constancia de que se cumplió previamente con el procedimiento de selección de contratista correspondiente.
6. Proyecto de contrato y cualquier otra información requerida por la Secretaría Técnica del CENA.

IV. ADENDAS

A. Fundamento Legal:

El numeral 2 del artículo 91 del Texto Unico de la Ley 22 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, cuando las modificaciones y adiciones al contrato en base al interés público, estén relacionadas con aumento o disminución de costos, el

documento de adenda respectivo, requerirá el concepto favorable del CENA.

B. Requisitos:

Toda Adenda deberá traer consigo una justificación que contenga los aspectos mínimos que se describen a continuación:

1. Nota de solicitud suscrita por el Representante Legal de la entidad o a quien se delegue, y si este es el caso se debe adjuntar la correspondiente delegación, invocando el artículo 91 del Texto Unico de la Ley 22 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, como fundamento legal de la solicitud.
2. Explicación del motivo por el cual no se contempló las modificaciones en el contrato original.
3. Justificación técnica que evidencie la necesidad de la enmienda, adición o disminución del monto del contrato original.
4. Informe que contemple la cuantía original del contrato, cuantía total del proyecto de adenda solicitado, renglones o trabajos a ser cambiados o adicionados según precio pactado originalmente y el detalle cuantitativo y cualitativo utilizado para determinar el monto de la adenda.
5. Copia del Contrato Original y de Adendas anteriores de existir, debidamente refrendadas.
6. Proyecto de Adenda.
7. Fuente de financiamiento y/o partida(s) presupuestaria(s), y disponibilidad presupuestaria certificada por la Dirección General de Presupuesto de la Nación, cuando se produzca un incremento en el monto de la contratación.
8. Endoso de las Fianzas en caso de prórroga por trabajos adicionales al Contrato Principal, que haga necesario extender su vigencia.
9. Cualquier otro documento requerido por la Secretaría Técnica del CENA.

Nota: En caso de Adendas cuyos contratos principales hayan sido elaborados en virtud de un acto público, con fundamento en la subrogada Ley No.56 del 27 de diciembre de 1995, no requieren la aprobación del CENA, dado que a través de la Ley No.22 del 27 de junio de 2006, le fue suprimida esta facultad al CENA.

V. AUTORIZACIÓN PARA DISPOSICIÓN DE BIENES

A. Venta mediante procedimiento excepcional de bienes públicos debido a subastas declaradas desiertas.

Cuando se traten de bienes inmuebles objeto de subastas declaradas desiertas en la segunda convocatoria por falta de postores, la entidad licitante podrá realizar la venta por procedimiento excepcional por un precio de venta que sea igual o mayor al 50% del valor estimado del bien utilizado en la primera convocatoria, como lo indica el artículo 60 del Texto Único de la Ley 22 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017 de Contratación Pública.

La venta por procedimiento excepcional a que se refiere el párrafo anterior requerirá las autorizaciones establecidas en el artículo 77 del Texto Único de la Ley 22 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017 de Contratación Pública. Junto con esta solicitud de venta, debe constar, como parte de la documentación del expediente administrativo respectivo, todos los requisitos señalados para el procedimiento excepcional de contratación del punto II de esta guía.

B. Donación de Bienes Públicos

El Consejo Económico Nacional, según el artículo 71 del Texto Único de la Ley No.22 del 2006 ordenado por la Ley 61 de 2017, tiene competencia para autorizar las donaciones que excedan de B/.300,000.00 y no superen la suma de B/.3,000,000.00.

En atención al citado artículo, sólo se podrán enajenar bienes públicos a título de donación, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, a favor de las entidades o dependencias públicas o asociaciones sin fines de lucro. En el caso de estas asociaciones, para realizar en dichos bienes, actividades de interés nacional o social comprobado. La Secretaría Ejecutiva del CENA analizará el cumplimiento de los requisitos y trámites administrativos previos, exigidos para cada caso en particular. De tener mérito la documentación correspondiente, será sometido el tema en la próxima sesión del Consejo Económico Nacional, para que este Organismo emita su decisión al respecto. De requerirse el cumplimiento de alguna formalidad o aporte de documento, la Secretaría Ejecutiva informará lo pertinente a la entidad solicitante, a fin de que se subsane el proceso.

C. Disposición de Mejoras en los Contratos de Concesión Administrativa

En los contratos de concesión administrativa, regulados por la Ley 5 de 1988 y sus modificaciones, en caso de traspaso, disposición o gravamen de mejoras construidas por un concesionario, se requerirá el consentimiento previo del Consejo Económico Nacional para montos de hasta tres millones de balboas (B/.3,000.000.00).

El fundamento del consentimiento previo del CENA para estos trámites, se encuentra

estipulado en el artículo 30 de la Ley No.69 de 6 de noviembre de 2009, que modifica el numeral 7 del artículo 13 de la Ley 5 de 1988.

VI. TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.

A. Fundamento Legal:

Según el texto del artículo 86 del Texto Único de la Ley No.22 del 2006 ordenado por la Ley 61 de 2017, mediante acto administrativo debidamente motivado, la entidad contratante podrá disponer la terminación anticipada del contrato, cuando circunstancias de interés público debidamente comprobadas lo requieran, en cuyo caso el contratista deberá ser indemnizado por razón de los perjuicios causados con motivo de la terminación unilateral por la entidad contratante.

B. Requisitos:

Cuando las solicitudes de terminación unilateral de contratos sean dirigidas al CENA, en atención a su cuantía, las mismas deberán presentarse, invocando el precitado fundamento legal y adjuntar la siguiente documentación:

1. Nota de solicitud suscrita por el representante legal de la entidad o a quien se delegue, y si este es el caso se debe adjuntar la correspondiente delegación, invocando el artículo 86 del Texto Único de la Ley No.22 del 2006 ordenado por la Ley 61 de 2017, como fundamento legal de la solicitud.
2. Copia del expediente administrativo del respectivo Contrato, debidamente foliado.
3. Acta o resolución de la Junta Directiva u Organismo Superior de la entidad, en caso de tratarse de un colegiado, que autoriza al representante legal de la entidad a realizar los trámites de terminación unilateral del contrato ante el CENA, salvo que tenga esta facultad por disposición legal.
4. Proyecto de resolución institucional o ministerial debidamente motivada, según sea el caso, en la cual la entidad ordena la terminación anticipada del contrato, sustentada sobre la base del interés público.
5. Resumen ejecutivo de la entidad donde se expone como información mínima, las generalidades de la contratación, los motivos de la solicitud, si se efectuó algún pago anticipado al contratista, el avance de la ejecución del contrato, los montos que se han pagado según el cronograma de trabajo y si existe el reconocimiento de indemnización por parte de la entidad contratante o algún trámite o transacción para hacer pagos bajo este concepto.

VII. CRÉDITOS ADICIONALES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO.

Los créditos adicionales serán viables cuando exista un superávit o excedente real en el Presupuesto de Ingresos, exista un ingreso que no haya sido incluido en el Presupuesto o se cree uno nuevo con la debida justificación del mismo. Con fundamento en lo establecido en la Ley 67 de 13 de diciembre de 2018, por la cual se dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia 2019.

La tramitación de los créditos adicionales está a cargo de la Dirección de Presupuesto de la Nación en el Ministerio de Economía y Finanzas, a quien le corresponde la presentación y sustentación de los mismos ante el Consejo Económico Nacional, e igualmente informar del trámite a las instituciones interesadas, incluyendo las causales que se tienen para justificar el crédito adicional solicitado.

Dichas solicitudes de créditos adicionales se tramitarán de acuerdo con los niveles de ejecución de los programas, las actividades y los proyectos, demostrados por las entidades solicitantes.

En el caso de las entidades del Sector Descentralizado, se deberá incluir la resolución de aprobación de la respectiva Junta Directiva.

En el caso de financiamiento de proyectos de inversión, los mismos deben estar registrados en el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SINIP) y contar con el dictamen de elegibilidad y técnico favorable.

Si el crédito adicional no excede de B/.3,000,000.00 (tres millones de Balboas) luego de recibir el concepto favorable del CENA, este se someterá a la aprobación final de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional, con cuya resolución se acompañará un informe favorable sobre la viabilidad financiera y conveniencia por parte de la Contraloría General de la República.

Cuando el proyecto de resolución del crédito recomendado exceda los B/.3,000,000.00 (tres millones de Balboas), el CENA emitirá opinión favorable y se remitirá la documentación correspondiente para que sea autorizado por el Honorable Consejo de Gabinete, quien por su conducto será sometido a la consideración de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional para su correspondiente aprobación.

VIII. RENOVACIÓN Y/O CONTRATACIÓN DE ARRENDAMIENTO DE OFICINAS

En atención a las Normas de Administración Presupuestaria Vigente, toda renovación de los contratos, prorrogas y las contrataciones nuevas que se celebren con el Estado en materia de arrendamiento de **oficinas**, cuyo monto sea superior a B/. 150,000.00 anual o el canon de arrendamiento mensual a pagar sea superior a B/.15.50 por m2,

deberá contar con la siguiente documentación para ser evaluada por el Consejo Económico Nacional (CENA):

1. Nota Remisoria suscrita por el representante legal de la institución.
2. Avalúos del Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, actualizados (2 años de vigencia y margen de tolerancia entre avalúos de hasta un 15%).
3. Propuesta del arrendador.
4. Certificación de partida presupuestaria emitida por la Dirección de Presupuesto de la Nación.
5. Proyecto de Contrato.
6. Contrato anterior refrendado (para las renovaciones y prorrogas).

Cabe señalar que aquellos contratos de arrendamientos que son de competencia del Consejo Económico Nacional, es decir de B/. 300,000.00 hasta B/. 3, 000,000.00; deberán ser remitidos con la información correspondiente que señala la Ley No.22 del 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 61 del 27 de septiembre de 2017, que regula la contratación pública.

IX. PLAZO DE ENTREGA DE DOCUMENTOS A LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO ECONÓMICO NACIONAL

Las entidades deberán remitir toda la documentación relacionada con la solicitud que será sometida al Consejo Económico Nacional, a la Secretaría Técnica de este Organismo, a más tardar el viernes previo a la sesión del CENA, que se realiza regularmente los días jueves de cada semana, con la finalidad que la Secretaría Ejecutiva pueda realizar el estudio correspondiente y velar que se cumplan con los requisitos de cada uno de los temas presentados.

Las entidades deberán aportar únicamente los requisitos enunciados en el Texto Único de la Ley No.22 del 2006 ordenado por la Ley 61 de 2017 y en esta guía de requisitos. De ser necesaria documentación adicional, la misma será solicitada por la Secretaría Técnica del Consejo Económico Nacional.

De cada uno de los documentos **sustentatorios** o complementarios se debe enviar una (1) copia correctamente legible con su nota remisoria original, debidamente ordenados o subirse por la institución a la plataforma electrónica del CENA, para su análisis, comentarios u observaciones.

La Institución debe proporcionar dentro de la documentación enviada, los datos del funcionario responsable del trámite (nombre, cargo, teléfonos, e-mail, fax, etc.),

con la finalidad de que pueda solicitársele cualquier información, ampliación o requisito pertinente, a fin de subsanar el expediente y pueda ser considerado en la agenda del Consejo Económico Nacional, con el debido cumplimiento de las etapas de autorización, con eficiencia y celeridad.

X. DECISIONES ADOPTADAS POR EL CONSEJO ECONÓMICO NACIONAL (CENA).

La Secretaría Técnica remitirá a la institución solicitante o a la instancia que corresponda, las notas con las decisiones y recomendaciones del Consejo Económico Nacional (CENA), en un plazo no mayor de dos (2) días laborables después de cada sesión.

En el caso de proyectos de contratos o autorizaciones que deban estar consignados en Decreto o Resoluciones de Gabinete, la entidad solicitante deberá presentar su proyecto de Decreto o Resolución directamente al Consejo de Gabinete.

Cabe señalar que el Ministerio de Economía y Finanzas mantiene una página WEB la cual se podrá acceder de la siguiente manera:

1. www.mef.gob.pa.
2. Consejo Económico Nacional (CENA) y escoger las opciones de dicho menú.
3. La presente Guía de Requisitos.
4. Otros.

-fin del documento-